PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO.

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 29 DEL AÑO 2022.

No. 5

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUB HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL -ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

PODER LEGISLATIVO LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 124

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACAMAMA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Tlacamama, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derechos públicos distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- Bienes Intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras; Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos para municipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de ejecución;

SÁBADO 29 DE ENERO DEL AÑO 2022

- XI. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros:
- XV. M²: Metro cuadrado;
- XVI. M³: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima;
- XXII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal; y
- XXIII. Aportaciones: los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Transferencia;
- III. Cheque;
- IV. Pago en especie; y
- V. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

- CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Tlacamama, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Miguel Tlacamama, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca | Ingreso Estimado en |
|---|------------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022 | pesos |
| Total IMPUESTOS | 14,199,893.00 |
| | 15,000.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 6,000.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | 6,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 6,000.00 |
| Predial | 6,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 3,000.00 |
| Traslación de Dominio | 3,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 12,000.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 12,000.00 |
| Saneamiento | 12,000.00 |
| DERECHOS | 340,200.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 40,200.00 |
| Mercados | 15,000.00 |
| Rastro | 13,200.00 |
| Aparatos mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y otros tipos de productos que se expendan en Ferias. | 12,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 300,000.00 |
| Alumbrado Público | 12,000.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 6,000.00 |
| Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 40,800.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorización de Bebidas Alcohólicas | 120,000.00 |
| Permisos para Anuncios y Publicidad | 10,800.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 50,400.00 |
| Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar | 60,000.00 |
| PRODUCTOS | 2,400.00 |
| Productos | 2,400.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 600.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 600.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV | 600.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | 600.00 |
| APROVECHAMIENTO | 15,600.00 |
| Aprovechamiento | 15,600.00 |
| Multas | 15,600.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 13,814,693.00 |
| Participaciones | 4,275,740.00 |
| Fondo General de Participaciones | 2,610,086.00 |
| Fondo de Formento Municipal | 1,136,889.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 107,201.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | 60.624.00 |
| ISR sobre Salarios | 176,462.00 |
| | |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 35,178.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 132,316.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 11,270.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 5,714.00 |
| Aportaciones | 9,538,951.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. | 7,031,238.0 |

| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | 2,507,713.00 |
|--|--------------|
| Convenios | 2.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 8. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - Bailes, presentación de artistas, kermesses y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

SÁBADO 29 DE ENERO DEL AÑO 2022

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son objetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 15. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rustico de la siguiente tabla

| . 11 | MPUESTO ANUAL MÍNIMO - |
|---------------|------------------------|
| Suelo Urbano | 2 UMA |
| Suelo Rustico | 1 UMA |

Artículo 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble

Artículo 17. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base grayable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio.

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 21. La base para el pago de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 22. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 23. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento.

Artículo 24. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 26. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuotas en pesos |
|--|--------------------|
| Introducción de agua potable (Red de distribución) | 800.00 |

Artículo 27. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULOI

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados.

Artículo 28. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos, los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pagó de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construido, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 30. La base por la recaudación de derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m2 | 400.00 | Mensual |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m2 | 50.00 | Por evento |
| III. Instalación de casetas | 200.00 | Por evento |

SÁBADO 29 DE ENERO DEL AÑO 2022

Artículo 31. El derecho por servicios en mercados, se pagara de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercado serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| Vendedores ambulantes o esporádicos | 30.00 | Por día |

Sección Segunda. Rastro.

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 34. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| | Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------|--|-------------------|--------------|
| 1. | Servicio de traslado de ganado | 50.00 | Por cabeza |
| II. | Matanza y reparto de: | 1.00 | 1 8 72 |
| | a. Ganado Porcino | 20.00 | Por cabeza |
| | b. Ganado Bovino | 50.00 | Por cabeza |
| 111. | Registro de fierros, marcas aretes y señales de sangre | 150.00 | Por evento |
| IV. | Refrendo de fierros, marcas aretes y señales de sangre | 150.00 | Por evento |
| ٧. | Introducción y compra - venta de ganado | 200.00 | Por evento |

Sección Tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.

Artículo 35. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 36. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Maquina infantil con o sin premio | 50.00 | Por evento |
| II. Mesa de Futbolito | 100.00 | Por evento |
| III. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, carros chocones, entre otros) | 50.00 | Por evento |
| IV. Expendio de alimentos y bebidas (comida corrida, antojitos, tacos, pizza, elotes, churros papas, aguas frescas, refrescos). | 50.00 | Por evento |
| V. Venta de ropas | 50.00 | Por evento |

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 38. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 39. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin

importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 40. Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas que al efecto propongan los Ayuntamientos a la Legislatura del Estado; y, sólo para el caso de que no se publiquen estás, la tasa aplicable será del 8% para las tarifas 01, 1 A, IB, IC, 02, 03 y 07 y 4% para las tarifas 08, 8A, 12, y 12 A.

Artículo 41. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 42. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 44. Sn sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 45. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | | |
|----------|---|--------|
| l. | Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales. | 50.00 |
| II. | Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal | 100.00 |

Artículo 46. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de estos derechos, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 49. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición Cuotas en pesos | Refrendo Cuotas en pesos |
|----------------|-------------------------------|-----------------------------|
| I. Comercial: | + | |
| a) Misceláneas | 300.00 | 300.00 |
| b) Minisúper | 500.00 | 500.00 |
| c) Abarrotes | 500.00 | 500.00 |
| d) Tortillería | 600.00 | 600.00 |

| e) | Ferreteria | 600.00 | 600.00 |
|------|-------------------|----------|----------|
| f) | Pinturas | 400.00 | 400.00 |
| g) | Carnicería | 1,200.00 | 1,200.00 |
| h) | Panadería | 200.00 | 200.00 |
| i) | Papelería | 200.00 | 200.00 |
| j) | Carpintería | 300.00 | 300.00 |
| k) | Moliendas | 200.00 | 200.00 |
| 1) | Veterinaria - | 1,500.00 | 1,500.00 |
| m) | Purificadora | 800.00 | 800.00 |
| II. | Servicios: | | |
| a) | Ciber | 500.00 | 500.00 |
| - b) | Farmacia | 300.00 | 300.00 |
| c) | Taller mecánico . | 500.00 | 500.00 |
| d) | Taquería | 200.00 | 200.00 |
| e) | Comedores | 200.00 | 200.00 |
| f) | Autos lavados | 200.00 | 200.00 |
| - g) | Sastrería | 200.00 | 200.00 |
| h) | Herreria | 500.00 | 500.00 |

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| | Concepto | Cuota en pesos |
|----|--|----------------|
| a) | Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada | 600.00 |
| b) | Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta | 800.00 |
| c) | Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada | 600.00 |
| d) | Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta | 800.00 |
| e) | Depósito de cerveza | 1,500.00 |
| f) | Abarrotes con venta de cervezas | 1,200.00 |
| g) | Cervecerias | 900.00 |
| h) | Bar | 1,500.00 |
| i) | Licorería | 800.00 |

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | | | Cuota en | | | | |
|----------|-------------|------------|----------|------------------|----|---------|----------|
| | ٥ | . 95 | r = 2 | 294 × 2 | | . | pesos |
| a) | Permisos | temporales | de | comercialización | de | bebidas | |
| | alcohólicas | | | | | | 1,000.00 |

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| 13 | Cuota en pesos | |
|------|--|----------|
| a) | Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada | 600.00 |
| b) | Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta | 800.00 |
| c) | Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada | 600.00 |
| d) | Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta | 800.00 |
| e) · | Depósito de cerveza | 1,500.00 |
| f) | Abarrotes con venta de cervezas | 1,200.00 |
| g) | Cervecerías | 900.00 |
| h) | Bar | 1,500.00 |
| i) | Licoreria | 800.00 |

SÁBADO 29 DE ENERO DEL AÑO 2022

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 52. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Permisos para Anuncio y Publicidad

Artículo 53. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 54. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 55. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Conceptos | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| De pared, adosados o azoteas | 10 | - |
| a) Mantas publicitarias | 200.00 | Por evento |
| II. Anuncios colocados en: | | |
| a) Postes de luz | 200.00 | Por evento |
| III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido y local | 500 | Anual |

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 58. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario | Domestico | 200.00 | Por evento |
| II. Suministro de agua potable | Domestico | 10.00 | Mensual |
| III. Conexión a la red de agua potable | Domestico | 800.00 | Por evento |
| IV. Reconexión a la red de agua potable | Domestico | 500.00 | Por evento |

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar.

Artículo 59. Las personas físicas o morales, que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 3,000.00 |

Artículo 60. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 61. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 62. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Única. Productos Financieros.

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 64. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 65. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de policía y gobierno, por los siguientes conceptos:

| ī | Concepto | Cuota en pesos |
|-------|---|----------------|
| I. | Escándalo en la vía pública (arrancones, peleas, vehículo con alta velocidad o volumen) | 500.00 |
| 11. | Quema de juegos pirotécnicos sin permiso | 300.00 |
| III. | Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar y/o defecar) | 200.00 |
| IV. | Tirar Basura en la vía Pública | 300.00 |
| V. | Por mal uso de agua potable | 500.00 |
| VI. | No registro de ganado | 500.00 |
| VII. | Fierra de ganado en días no establecidos | 200.00 |
| VIII. | De la reincidencia por mal uso de agua potable | 1,000.00 |

Artículo 66. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 67. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 68. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 69. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 70. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 71.- Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo

dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca

Artículo 72.- Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DE DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes.

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos:
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 74. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 75. El Municipio percibirá ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma

para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para el elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las Proyecciones de Ingresos a tres años adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos Base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACAMAMA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

| Municipio de San Miguel Tlacamama, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca. | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | metas de los Ingresos de la Hacie | | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas | | |
| El municipio tiene por objetivo el bienestar de la comunidad local y su desarrollo cultural, social y material. La protección de la salud y la seguridad de las personas, asi como lograr y asegurar que se lleven a cabo los proyectos de Rehabilitación y Ampliación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica, Construcción, Rehabilitación y Ampliación de Agua Potable, Pavimentación de calles, essiionándolos secún la inversión en | los proyectos. Elaborar los proyectos técnicos, realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes. Coordinar permanentemente con los encargados para la Ampliación | La Rehabilitación de la Red de Distribución de Energia Eléctrica para beneficiar a 83 viviendas. Construcción, Rehabilitación de la Red de Distribución de la Red de Distribución de Ague Polable para beneficiar a 300 viviendas. | | |
| tiempo y fórma previstos como plazo. También dar un buen servicio sin distinción alguna donde le brindemos confianza y seguridad a la ciudadanía | calles. Gestionar que los recursos económicos asignados sean | Mejorar el Sistema de Agua Potable, Mantenimiento a la Red de Distribución de Agua | | |
| de la población. | contribuir con las Construcciones, Ampliaciones y Rehabilitaciones de la Cobertura y Calidad del Servicio de la Red Energia Eléctrica, Agua Potable y Pavimentación de calles. | Potable. Pavimentación de calles. | | |
| | Así como la reducción de los rezagos en Infraestructura de Energía Eléctrica, el Agua Potable y Pavimentación. | | | |
| | Asegurar que las implementaciones de los proyectos se realicen según las inversiones y en los plazos previstos. | | | |
| | Promover la participación ciudadana a través de tequios. Proteger y salvaguardar los derechos de los ciudadanos del municipio. | 4 . 4 . 4 . | | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tlacamama, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo II

| | | Municipio de San Miguel Tlacamama, Dist | rito de Jamiltepec, Oax | aca |
|---|---|---|-------------------------|-----------------|
| | | Proyecciones de Ingres | sos-LDF | |
| | | (Pesos) (Cifras Nomi | nales) | |
| | - | Concepto | 2022 | 2023 |
| 1 | - | Ingresos de Libre Disposición | \$ 4,660,940.00 | \$ 4,789,212.00 |
| | Α | Impuestos | 15,000.00 | 15,000.00 |
| | В | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | |
| | C | Contribuciones de Mejoras | 12,000.00 | 12,000.00 |
| | D | Derechos | 340,200.00 | 340,200.00 |
| | E | Productos | 2,400.00 | 2,400.00 |
| | F | Aprovechamientos | 15,600.00 | 15,600.00 |

SÁBADO 29 DE ENERO DEL AÑO 2022

| | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | - | - |
|---|---|---|------------------|------------------|
| | H | Participaciones | 4,275,740.00 | 4,404,012.00 |
| | 1 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | - |
| | J | Transferencias | - | |
| | K | Convenios . | - | - |
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - |
| 2 | | Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 9,538,953.00 | \$ 9,825,122.00 |
| | A | Aportaciones | 9,538,951.00 | 9,825,120.00 |
| | В | Convenios | 2.00 | 2.00 |
| | C | Fondos Distintos de Aportaciones | - | - |
| | D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | - | |
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |
| 3 | | Ingresos Derivados de Financiamientos | | |
| | Α | Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - |
| 4 | | Total de Ingresos Proyectados | \$ 14,199,893.00 | \$ 14,614,334.00 |
| | | Datos informativos | | |
| | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | |
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | - |
| - | 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | - | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Tlacamama, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo III

| _ | | Municipio de San Miguel Tlacamama, Distrito d | | xaca. |
|---|---|---|---------------------|----------------|
| | - | Resultados de Ingresos-LD | F | |
| _ | | (Pesos) | , | |
| _ | _ | Concepto | 2020 | 2021 |
| 1 | | Ingresos de Libre Disposición | \$ 4,390,516.96 | \$ 4,794,346.1 |
| | A | Impuestos | 9,100.00 | 9,100.0 |
| | В | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | |
| | C | Contribuciones de Mejoras | 12,000.00 | 12,000.0 |
| | D | Derechos | 213,930.96 | 282,757.1 |
| | E | Productos | 500.00 | 2,000.0 |
| | F | Aprovechamiento | 15,000.00 | 15,000.0 |
| | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | - | |
| | Н | Participaciones . | 4,139,986.00 | 4,473,489.0 |
| | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | |
| | J | Transferencias | _ | |
| | K | Convenios | - | |
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | | |
| 2 | | Transferencias Federales Etiquetadas | 9,505,366.00 | 9,790,527.0 |
| | A | Aportaciones | 9,505,364.00 | 9,790,525.00 |
| | В | Convenios | 2.00 | 2.00 |
| | C | Fondos Distintos de Aportaciones | | |
| | D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | - | |
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | |
| 3 | | Ingresos Derivados de Financiamientos | | |
| 9 | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | - | |
| 4 | | Total de Resultados de Ingresos | \$ 13,895,882.96 | 14,584,873.14 |
| | | Datos Informativos | - | |
| | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | |
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | |
| | 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Tlacamama, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

| Anexo | 1 |
|-----------|----|
| , III ONO | ٠. |

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO |
|--|-----------------------------------|--------------------|---------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | - 11 | \$ 14,199,893.00 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | prehis | l- m | . 385,200.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 15,000.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 6,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 6,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 12,000.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 12,000.00 |
| Derechos | Recursos Fiscalės | Corrientes | 340,200.00 |
| Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 40,200.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 300,000.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,400.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,400.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 15,600.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 15,600.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 13,814,693.00 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 4,275,740.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 2,610,086.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 1,136,889.00 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | 107,201.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 60,624.00 |
| ISR Sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 176,462.00 |
| Participaciones por Impuesto Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 35,178.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 132,316.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 11,270.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales Recursos | Corrientes | 5,714.00 |
| Aportaciones Fondo de Aportaciones para la | Federales Recursos | Corrientes | 9,538,951.00 |
| Infraestructura Social Municipal | Federales | Corrientes | 7,031,238.00 |
| Fondo de Aportaciones pará el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales | Corrientes | 2,507,713.00 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamentales, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Tlacamarna, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022 Anexo V

| CONCEPTO | Annal | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junko | Julio | Agosto. | Septlembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 14,199,893.00 | 1,300,511.54 | 1,300,511.54 | 1,300,511.54 | 1,300,511.64 | 1,300,513.54 | 1,300,511.54 | 1,300,511.54 | 1,300,511.64 | 1,300,511,54 | 1,300,511.54 | 597,387,74 | 597,387.86 |
| Impuestos | 15,000.00 | 1,250.00 | 1,260.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 |
| Impuestos sobre tos ingresos | 6,000.00 | 200.00 | 200.005 | 500.00 | \$00.00 | 200.00 | 200.00 | 900.00 | \$00:00 | 200.000 | 500,000 | 500.00 | \$00.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 6,000.00 | 500,00 | \$00.00 | 500.00 | 500.00 | 200.00 | 500.00 | 500.00 | 800:00 | 200.00 | 500.00 | . 200.00 | .00.003 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 3,000,00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250:00 | 250.00 |
| Accesorios de Impuestos | | • | • | | | | ٠ | , | • | | | • | • |
| impuestos en las comprendidos en las las ley de ingresos vigente causadas, en ejercicios fiscales anteliores pendentes. | | | | | , | 1 | | | | | | | ,, |
| Contribuciones de | 12,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000,00 | 1,000.00 | 1,000.00 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | 12,000.00 | 1,000.00 | 1.000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comporata en las Ley de Ingresos vigente causadas en eleccios pendiantes pendiantes | | | , « — . | . ' | | | | | | | , | , | |

| de limitantan a a a a a | | | | | | | - | 1 | | - | | - | |
|---|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|--------------|
| | | | | | | 12 | | | | 1 | | | |
| Derechos | 340,200.00 | 28,350.00 | 28,350,00 | 28,350.00 | 28,350.00 | 28,350.00 | 28,350.00 | 28,350.00 | 28,350.00 | 28,350.00 | 28,350.00 | 28,350.00 | 28,350.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes | 40.200.00 | 3,350,00 | 3,350.00 | 3,350.00 | 3,350.00 | 3,350.00 | 3,350.00 | 3,350.00 | 3,350.00 | 3,350.00 | 3,350.00 | 3,350.00 | 3,350.00 |
| de Dominio Público Derechos por Prestación de | 300,000,00 | 25,000.00 | 25,000,000 | 25,000.00 | 25,000.00 | 25,000.00 | 25,000.00 | 25,000.00 | 25,000.00 | 25,000.00 | 25,000.00 | 25,000.00 | 25,000.00 |
| Accesorios de Derechos | | | | | | | | | | | | | |
| Derechos no comprendidos la Ley | | | | | | | | | | | | | |
| 9 9 | | | | , | | | | | | | | | |
| facates anteriores pendientes de Houdación o para | · · | | 2 | , | | | | ' | • | | | | e . |
| Productos | 2,400.00 | 200.00 | 200.00 | 200.00 | 200.00 | 200.00 | 200.00 | 200.00 | 200.00 | 200.00 | 200.00 | 200.00 | 200.00 |
| Productos | 2,400.00 | 200:00 | 200:00 | 200:00 | 200:00 | 200:00 | 200:00 | 200:00 | 200:00 | 200:00 | 200.00 | 200:00 | 200.00 |
| 8 5 | | | • | | | | • | | = 1 | | , | | 320 · |
| ejerckios liscales anterfores pendientes de liquidación o pago | | | | | | | . , | | | | (g) | | |
| Aprovechamientos | 15,600.00 | 1,300.00 | 1,300.00 | 1,300.00 | 1,306.00 | 1,300.00 | 1,300.00 | 1,300.00 | 1,300.00 | 1,300.00 | 1,300.00 | 1,300.00 | 1,300.00 |
| Aprovechamientos | 15,800.00 | 1,300.00 | 1,300.00 | 1,300.00 | 1,300.00 | 1,300.00 | 1,300.00 | 1,300.00 | 1,300.00 | 1,300.00 | 1,300.00 | 1,300.00 | 1,300.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | ٠ | | , | | | | | | , | • | | | 1 |
| Accesorios de Aprovechamientos | (*) | | r | ٠ | ٠ | | | • | , | | | i | 13 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vincede Caractera en | * | 9 U | e e | | (0. | | 10 | i | | | | | |
| ejercicios pendientes anteriores pendientes de Rquideción o pago | | | | | •11 | | | | • | r | | | 120 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, | · | | 1,268,411,54 | 1,268,411.54 | 1,268,411,54 | 0 | 1,268,411.54 | 1,268,411.54 | 1,268,411.54 | 1,268,411.54 | 1,268,411.54 | | |
| deriva | 13,814,693.00 | 1,268,411,54 | : | | | 1,268,413,54 | | 6 | | | | 565,287.74 | 565,287.86 |
| Distintos a las Aportaciones | * 8 | | | | e jes | | | | | | | | |
| Participaciones | 4,275,740.00 | 356,311,88 | 356,311.66 | 356,311.66 | 356,311.66 | 356,311,86 | 356,311.68 | 356,311.66 | 356,311,86 | 356,311.86 | 356,311.66 | 356,311.66 | 356,311,74 |
| Aportaciones | 9,536,951 00 | 912,089.88 | 912,099.88 | 912,099.88 | 912,099.68 | 912,099.88 | 912,099.88 | 912,099.88 | 912,099,88 | 912,099.88 | 912,099.88 | 208,976.08 | . 208,976.12 |
| Convenios | 2.00 | | • | | • | 2.00 | | | • | | | | |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | | • | 2 . | • | 1 20 2 | ٠ | • | • | , | , | | , | , |
| Fondos Distintos de Aporteciones | | | • | 1 | | , | , | | | 940 | | • | |
| Ingresos derivados de Financiamientos | | - | | • | | | • | | • | | | | 3.0 |
| Financlamiento interno | | | [•] | [·] | • | | • | Ī | 1 | • | , | • | |
| | | | | | | | | | | | | | |

San De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Miguel Tlacamama, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de Enero de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Enero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López. - Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CÚYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.